

## RESOLUCIÓN No. 02731

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado bajo No. **2018ER58815**, de fecha 22 de marzo del 2018, el señor URIEL RAMIRO GOMEZ SANABRIA, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental (E) de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de Treinta y tres (33) individuos arbóreos ubicados en espacio público, en el Parque Ubicado en la Carrera 2 No. 187 B, Barrio el Codito, Localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá Distrito Capital, por cuanto interfieren con el desarrollo de la Obra para la optimización del sistema matriz del Acueducto el Codito.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 01767 de fecha 23 de abril del 2018, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB – con Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo los tratamientos silviculturales de Treinta y tres (33) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en el Parque Ubicado en la Carrera 2 No. 187 B, Barrio el Codito, Localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá Distrito Capital, por cuanto interfieren con el desarrollo de la Obra para la optimización del sistema matriz del Acueducto el Codito.

Que así mismo en el artículo 2 del citado auto se requirió EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB – con Nit. 899.999.094-1, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del auto se sirva aportar la siguiente documentación.

1. Allegar la Ficha Técnica de Registro - Ficha 2 de los individuos arboles No 32 y 33.
2. En caso de tener intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar Diseño paisajístico, aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental – Subdirección de Eco-urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.

## RESOLUCIÓN No. 02731

3. Si tiene previsto endurecer zonas verdes: Deberá presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencie el total de m<sup>2</sup> que tiene previsto endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes.
4. Plano de ubicación exacto (georreferenciado) de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 a la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zonas a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).
5. En la ficha técnica de registro (Ficha 2) y el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1) se debe diligenciar la casilla 12 "CODIGO DISTRICTAL", para los árboles que se encuentran ubicados en espacio público de uso público, en el caso de que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código.

Que dicho acto administrativo se notificó personalmente el día 8 de mayo del 2018, al señor LEONARDO ENRIQUE PEREZ CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.452.305 de Santa Marta, en calidad de apoderado de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB –. El cual cobró ejecutoria el 9 de junio de 2018.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 01767 de fecha 23 de abril del 2018, se encuentra debidamente publicado con fecha 20 de junio de 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2018ER169214 del 23 de julio del 2018, el señor ROLANDO HIGUITA RODRIGUEZ, en calidad de Director de Saneamiento Ambiental (E) de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB –, Dando alcance al trámite del asunto se informa lo siguiente:

(...)

*"Requerimiento SDA: "...Allegar la Ficha Técnica de Registro – Ficha 2 de los individuos arbóreos No 32 y 33 ..."*

*Respuesta EAAB ESP: Se sustrajeron las fichas números 32 y 33 del inventario forestal presentado ante la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA en el radicado 2018ER58815, ya que mediante concepto técnico SSFFS-13776 la SDA autorizó a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá la ejecución de tratamientos silviculturales a estos individuos arbóreos. (Folio 1).*

*SDA: "... En caso de tener intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar Diseño paisajístico, aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental – Subdirección de Eco-urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA..."*

*EAAB ESP: La compensación por aprovechamiento del recurso flora será mediante pago de la equivalencia monetaria en Individuos Vegetales Plantados IVP, según liquidación efectuada por la SDA.*

Página 2 de 13

## RESOLUCIÓN No. 02731

SDA:” ... Si tiene previsto endurecer zonas verdes: Deberá presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencie el total de m2 que tiene previsto endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes...”

EAAB ESP: El área que se intervendrá para la obra para la optimización del sistema matriz del acueducto el codito, no contempla el endurecimiento de áreas; toda el área de influencia se dejará en las mismas condiciones que se encuentran en la actualidad.

SDA:” ... Plano de ubicación exacto (georreferenciado) de cada uno de los arboles ubicados en el área del proyecto (superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 a la requerida...”

EAAB ESP: Remito plano de ubicación de los individuos arbóreos

SDA:” ...En la ficha de registro (Ficha 2); y el formulario de recolección de información silvicultural/ por individuo (ficha 1); se debe diligenciar la casilla 12 "CODIGO SIGAU", para los árboles que se encuentran ubicados en espacio público en caso de que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas antes citadas.

EAAB ESP: Envié ficha de registro (Ficha 2) y formulario de recolección de información silvicultural por individuo (ficha 1) con los códigos SIGAU diligenciado (Folios 2 al 22)

Agradecemos su Gestión y quedamos atentos a cualquier información requerida.”

Que mediante radicado No. 2018ER190079 del 15 de agosto del 2018, el señor FERNANDO MOLANO NIETO, en calidad de Director de Saneamiento Ambiental (E) de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB –, dio alcance al trámite del asunto e informó lo siguiente:

“(...) Dando alcance al trámite del asunto, nos permitimos remitir la consulta en la Ventanilla Única de Registro – VUR de los tanques en donde se adelantarán las obras para la optimización del sistema matriz del acueducto el Codito.

Agradecemos su gestión y quedamos atentos a cualquier información requerida.”

### CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 3 de mayo del 2018, emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-07644** de fecha 25 de junio del 2018, en virtud del cual se establece:

#### RESUMEN CONCEPTO TECNICO

**Tala de:** 10-Acacia decurrens, 2-Eucalyptus globulus, 1-Pinus patula, 1-Pinus radiata, 1-Prunus persica, 1-Xylosma spiculiferum

## RESOLUCIÓN No. 02731

acta de visita DOP/20170301/451

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 26.65 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos ( M/cte)	26.65	11.67003	9.117.121
<b>TOTAL</b>			<b>26.65</b>	<b>11.67003</b>	<b>9.117.121</b>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$0 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

### COMPETENCIA

Que la Constitución Política consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo

## RESOLUCIÓN No. 02731

sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)*”

Que el artículo 71 ibídem, consagra: “- *De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales*”.

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa:

“...**Parágrafo 1º.** *Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*”

Qué, ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, el Decreto 531 de 2010, en su artículo 8, consagra que: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

(...) **c. Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. -EAAB.** *Es la entidad competente para ejecutar los tratamientos tales como la revegetalización, arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo silvicultural en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos y canales, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- EAAB ejecutará las actividades de arborización, revegetalización y reforestación en quebradas, ríos y canales, de acuerdo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, adoptados por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

## RESOLUCIÓN No. 02731

*Para la recuperación, restauración o rehabilitación en los demás elementos del sistema hídrico, se ejecutará las actividades silviculturales autorizadas, de acuerdo con los lineamientos técnicos y protocolos de restauración o rehabilitación emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*La arborización, revegetación o reforestación efectuada será tenida en cuenta como compensación por tala en las autorizaciones por intervención silvicultural.*

*Para la realización de podas aéreas o de raíz la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá deberá presentar el Plan de Podas respectivo.*

“ (...)

**m. Propiedad privada-** *En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.*

*Cuando se realicen podas en predio privados deberán presentar el Plan de Podas respectivo.*

*El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo.”*

Que el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

## RESOLUCIÓN No. 02731

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.”*

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** *En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:*

- 1. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.*

*El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”*

## RESOLUCIÓN No. 02731

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: "...  
c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual "se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: "**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que el **Concepto Técnico No. SSFFS-07644** de fecha 25 de junio de 2018, consideró técnicamente viable autorizar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB – con Nit. 899.999.094-1, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural solicitado mediante radicado No. **2018ER58815**, de fecha 22 de marzo del 2018.

Que mediante Concepto Técnico **SSFFS-07644 de** fecha 25 de junio de 2018, liquidó el valor a cancelar por concepto de Evaluación la suma de **CERO PESOS M/CTE (\$0)**.

Que el mencionado Concepto Técnico **SSFFS-07644 de** fecha 25 de junio de 2018, liquidó igualmente el valor a cancelar por concepto de Seguimiento la suma de **CERO PESOS M/CTE (\$0)**.

Que así mismo el Concepto Técnico **SSFFS-07644** de fecha 25 de junio de 2018, liquidó el valor a cancelar como medida de compensación la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO VEINTIUN PESOS M/CTE (\$9.117.121)**, el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Que toda vez que el individuo arbóreo evaluado en el presente trámite para tratamiento de tala no genera madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la

## RESOLUCIÓN No. 02731

Carrera 2 Calle 87 B, Barrio el Codito, Localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá Distrito Capital, por cuanto interfieren con el desarrollo de la Obra para la optimización del sistema matriz del Acueducto el Codito.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Autorizar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB** – con Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA DE:** Dieciséis (16) individuos arbóreos de las siguientes especies; 10-Acacia decurrens, 2-Eucalyptus globulus, 1-Pinus patula, 1-Pinus radiata, 1-Prunus persica, 1-Xylosma spiculiferum, que fueron autorizados mediante concepto técnico N° **SSFFS-07644** de fecha 25 de junio de 2018, los cuales se encuentran ubicados en espacio privado, en la Carrera 2 Calle 87 B, Barrio el Codito, Localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

**PARÁGRAFO.** - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Voi Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
16	ACACIA NEGRA, GRIS	0.74	5	0	Bueno	KR 2 ESTE 186B, Estacion Codito III	Se solicita tala del individuo arboreo por interferencia que presenta con el desarrollo de obra , así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
17	ACACIA NEGRA, GRIS	0.7	7	0	Bueno	KR 2 ESTE 186B, Estacion Codito III	Se solicita tala del individuo arboreo por interferencia que presenta con el desarrollo de obra , así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
18	ACACIA NEGRA, GRIS	0.72	10	0	Bueno	KR 2 ESTE 186B, Estacion Codito III	Se solicita tala del individuo arboreo por interferencia que presenta con el desarrollo de obra , así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
19	ACACIA NEGRA, GRIS	0.91	10	0	Bueno	KR 2 ESTE 186B, Estacion Codito III	Se solicita tala del individuo arboreo por interferencia que presenta con el desarrollo de obra , así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
20	ACACIA NEGRA, GRIS	0.87	12	0	Bueno	KR 2 ESTE 186B, Estacion Codito III	Se solicita tala del individuo arboreo por interferencia que presenta con el desarrollo de obra , así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
21	ACACIA NEGRA, GRIS	1.13	11	0	Bueno	KR 2 ESTE 186B, Estacion Codito III	Se solicita tala del individuo arboreo por interferencia que presenta con el desarrollo de obra , así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
22	ACACIA NEGRA, GRIS	1.21	11	0	Bueno	KR 2 ESTE 186B, Estacion Codito III	Se solicita tala del individuo arboreo por interferencia que presenta con el desarrollo de obra , así mismo se tiene en cuenta la	Tala



## RESOLUCIÓN No. 02731

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	
23	ACACIA NEGRA, GRIS	0.53	8	0	Bueno	KR 2 ESTE 186B, Estacion Codito III	Se solicita tala del individuo arboreo por interferencia que presenta con el desarrollo de obra , así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
24	ACACIA NEGRA, GRIS	0.52	3.5	0	Bueno	KR 2 ESTE 186B, Estacion Codito III	Se solicita tala del individuo arboreo por interferencia que presenta con el desarrollo de obra , así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
25	ACACIA NEGRA, GRIS	1.32	10	0	Bueno	KR 2 ESTE 186B, Estacion Codito III	Se solicita tala del individuo arboreo por interferencia que presenta con el desarrollo de obra , así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
26	DURAZNO COMUN	0.41	4	0	Bueno	KR 2 ESTE 186B, Estacion Codito III	Se solicita tala del individuo arboreo por interferencia que presenta con el desarrollo de obra , así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
27	PINO PATULA	0.6	5	0	Bueno	KR 2 ESTE 186B, Estacion Codito III	Se solicita tala del individuo arboreo por interferencia que presenta con el desarrollo de obra , así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
28	EUCALIPTO COMÚN	1.59	16	0	Bueno	KR 2 ESTE 186B, Estacion Codito III	Se solicita tala del individuo arboreo por interferencia que presenta con el desarrollo de obra , así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
29	EUCALIPTO COMÚN	2.35	20	0	Bueno	KR 2 ESTE 186B, Estacion Codito III	Se solicita tala del individuo arboreo por interferencia que presenta con el desarrollo de obra , así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
30	CORONO	0.47	2	0	Bueno	KR 2 ESTE 186B, Estacion Codito III	Se solicita tala del individuo arboreo por interferencia que presenta con el desarrollo de obra , así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
31	PINO CANDELABRO	1.2	9	0	Bueno	KR 2 ESTE 186B, Estacion Codito III	Se solicita tala del individuo arboreo por interferencia que presenta con el desarrollo de obra , así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Exigir a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB – con Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **NUEVE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO**

## RESOLUCIÓN No. 02731

**VEINTIUN PESOS M/CTE (\$9.117.121)**, equivalentes a **26.65 IVP's**, que corresponden a **11.67003 SMMLV**, de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. **SSFFS- 07644** de fecha 25 de junio de 2018, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2018-568 dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO TERCERO.** - La ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contado a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un mes (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO CUARTO.**- El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*" o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO SEXTO.** - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento

## RESOLUCIÓN No. 02731

sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB – con Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 37 – 15 de la ciudad de Bogotá D.C., lo anterior conforme a la dirección consignada en la solicitud de evaluación técnica. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá a los 30 días del mes de agosto de 2018**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**  
SDA-03-2018-568

**Elaboró:**

OSCAR DAVID PINZON PLAZAS C.C: 1057588597 T.P: 243081 CPS: CONTRATO 20180848 DE FECHA EJECUCION: 28/08/2018

**Revisó:**

OSCAR DAVID PINZON PLAZAS C.C: 1057588597 T.P: 243081 CPS: CONTRATO 20180848 DE FECHA EJECUCION: 28/08/2018

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ C.C: 52432320 T.P: 164872 CPS: CONTRATO 20180644 DE FECHA EJECUCION: 30/08/2018

Página 12 de 13



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 02731

**Aprobó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ  
POBLADOR

C.C: 63395806

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 30/08/2018

**Aprobó y firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ  
POBLADOR

C.C: 63395806

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 30/08/2018